

Aprueban la transferencia de inmuebles a favor del Registro Predial Urbano y del Poder Judicial

DECRETO SUPREMO N° 129-98-EF

TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE POPULAR Y PORVENIR COMPAÑIA DE SEGUROS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL Y REGISTRO PREDIAL URBANO Y APROBACION DE OPERACION DE ENDEUDAMIENTO INTERNO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, Popular y Porvenir Compañía de Seguros es propietaria del inmueble ubicado en la avenida Arenales N°s. 1080, 1088 y 1098 y la avenida Francisco Mariátegui N°s. 106, 110 y 120, del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, y del inmueble ubicado en el jirón Carabaya N°s. 178 y 736 y el jirón Puno N°s. 146 al 170 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, cuya adquisición ha sido solicitada por el Registro Predial Urbano y por el Poder Judicial, respectivamente, para el cumplimiento de sus fines;

Que, la transferencia de los citados inmuebles a favor del Registro Predial Urbano y del Poder Judicial será en forma directa y a título oneroso, al valor de tasación determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA-;

Que, el valor de los referidos inmuebles será cancelado en un plazo mayor de un año, lo cual según la Ley N° 26892, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para 1998, constituye una operación de Endeudamiento Interno;

Que, por tal motivo, resulta necesario aprobar la transferencia de los indicados inmuebles, así como la operación de Endeudamiento Interno que celebrará el Poder Judicial con Popular y Porvenir Compañía de Seguros;

Que, la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas han opinado favorablemente;

De conformidad con lo dispuesto por la Undécima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26894, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1998 y la Ley N° 26892, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para 1998; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO PREDIAL URBANO.- Apruébase la transferencia del inmueble de propiedad de Popular y Porvenir Compañía de Seguros ubicado en la avenida Arenales N°s. 1080, 1088 y 1098 y la avenida Francisco Mariátegui N°s. 106, 110 y 120, del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a favor del Registro Predial Urbano, a título oneroso y al valor de tasación determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA- ascendente a la suma de US\$ 1 657 056,10 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS Y 10/100 DOLARES AMERICANOS).

Artículo 2.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLE A FAVOR DEL PODER JUDICIAL.- Apruébase la transferencia del inmueble de propiedad de Popular y Porvenir Compañía de Seguros

ubicado en el jirón Carabaya N°s. 718 y 736 y el jirón Puno N°s. 146 al 170 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, a favor del Poder Judicial, a título oneroso y al valor de tasación determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA- ascendente a la suma de US\$ 5 827 253,60 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 60/100 DOLARES AMERICANOS).

Artículo 3.- AJUSTE DE CUENTAS PATRIMONIALES.- Autorízase al Registro Predial Urbano, al Poder Judicial y a Popular y Porvenir Compañía de Seguros a efectuar los ajustes que sean necesarios en las respectivas cuentas patrimoniales, por efecto de la transferencia aprobada en los artículos precedentes.

Artículo 4.- APROBACION DE OPERACION DE ENDEUDAMIENTO INTERNO.- Apruébase la operación de Endeudamiento Interno que concertará el Poder Judicial con Popular y Porvenir Compañía de Seguros, hasta por el equivalente a US\$ 5 827 253,60 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 60/100 DOLARES AMERICANOS), para cancelar el valor del inmueble cuya transferencia se aprueba en el Artículo 2 de esta norma legal, mediante seis (6) cuotas semestrales y consecutivas, devengando una tasa de interés del 4% anual al rebatir.

Artículo 5.- CANCELACION DE CUOTAS.- *Las cuotas semestrales e intereses que se mencionan en el artículo precedente serán cancelados por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestales que le correspondan al Poder Judicial en cada ejercicio. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 185-99-EF, publicado el 24-12-99, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5.- CANCELACION DE CUOTAS.- Las cuotas semestrales e intereses que se mencionan en el artículo precedente serán cancelados por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 6.- AUTORIZACION PARA SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la operación que se aprueba en el dispositivo legal.

Artículo 7.- REFRENDO DE LA NORMA.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia